Ambas partes, aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la consecución del proyecto.

El presupuesto total para el presente ejercicio asciende a la cantidad de quince millones ciento cincuenta mil (15.150.000) pesetas, de los cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 6.000.000 de pesetas, y la Consejería de Presidencia, a través del Instituto Asturiano de la Mujer aportará la cantidad de 9.150.000 pesetas.

Ambas cantidades servirán para cubrir los gastos de ampliación y consolidación del proyecto.

4. Formación para mujeres.

4.1 Acciones.—Como en años anteriores, el Instituto de la Mujer va a promover acciones formativas dirigidas a colectivos de mujeres y a profesionales de diversos sectores, durante el presente ejercicio, con la colaboración de los organismos de igualdad de las Comunidades Autónomas, incluida la Consejería de Presidencia, a través del Instituto Asturiano de la Mujer.

4.2 Objetivos.—Los objetivos que se pretenden conseguir del programa, entre otros, son mejorar la cualificación, adaptar la formación a las necesidades del mercado de trabajo, diversificar la formación y proporcionar formación especializada.

4.3 Cursos.—De este programa se llevarán a cabo los siguientes cursos:

a) Cursos dirigidos a mujeres desempleadas (NOVA), cuyo objetivo, entre otros, es el de facilitar su inserción laboral, adaptando la formación a las necesidades del mercado de trabajo.

b) Un curso en colaboración con la Escuela de Organización Industrial (EOI), para apoyo a las mujeres emprendedoras para la creación de su propia empresa.

4.4. Organización.—Ambas partes, aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la celebración de los cursos.

4.5. Condiciones económicas.—Para la realización de este programa, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad global de 173.443.250 pesetas, para los cursos del apartado a), y 25.000.000 de pesetas, para los cursos del apartado b), que serán impartidos a las personas beneficiarias de las Comunidades Autónomas que participen en el programa. El Instituto de la Mujer cubrirá los gastos de organización y ejecución de los cursos que se impartan en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

La Consejería de Presidencia, a través del Instituto Asturiano de la Mujer, se hará cargo de los gastos que se deriven de la selección de personas beneficiarias y del seguimiento de los cursos que se lleven a cabo en su ámbito territorial.

Segunda.—En el caso de que el costo total de los programas 2 y 3, fuera superior al estipulado, el Instituto de la Mujer únicamente aportará la cantidad a que se obliga en cada programa o si el coste total fuera inferior al estipulado, la baja repercutirá proporcionalmente en las cantidades que corresponde aportar a ambos organismos.

Tercera.—Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer, serán abonadas a la firma del presente convenio específico.

La Consejería de Presidencia, a través del Instituto Asturiano de la Mujer, deberá acreditar que el importe total de los programas 2 y 3 reseñados en la cláusula segunda, ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificado del/de la Interventor/a del organismo, y reintegrar el sobrante, si procediera, antes del día 30 de noviembre de 2001.

El Instituto de la Mujer, una vez firmado el convenio, aceptará, en la acreditación de los gastos, los que se hayan realizado para el desarrollo de las actividades comprometidas, antes de la fecha de la firma de este documento siempre que se hayan emitido en el ejercicio presupuestario corriente y amparen actuaciones encaminadas a asegurar el correcto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Cuarta.—Las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer irán, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2001, a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programas 1:19.105.323B.227.06.
Programas 2, 3 y 4.3b): 19.105.323B.226.10.
Programa 4.3a): 19.105.323B.227.06.

Todas las cantidades que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, a través del Instituto Asturiano de la Mujer, se abonarán con cargo al del presupuesto de gastos del organismo para 2001, a las aplicaciones presupuestarias:

Programa número 1: Aplicación 11.03.323B.223 y 226.09.
Programa número 2: Aplicación 11.03.323B.223, 226.02, 226.06 y 227.06.
Programa número 3: Aplicación 11.03.323B.461.00.

Quinta. En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además, la Consejería de Presidencia, a través del Instituto Asturiano de la Mujer, se compromete a entregar al Instituto de la Mujer una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio.

Séptima.—El presente convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas por parte de la Consejería de Presidencia, a través del Instituto Asturiano de la Mujer.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde con anterioridad a la fecha de expiración del presente convenio.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento por parte del Instituto de la Mujer, determinará para éste el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte. El incumplimiento por parte de la Consejería de Presidencia, a través del Instituto Asturiano de la Mujer, determinará para éste la obligación de restituir al Instituto de la Mujer las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—Este convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

En Madrid a 6 de agosto de 2001.—La Consejera de la Presidencia del Principado de Asturias, María José Ramos Rubiera.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Pilar Dávila del Cerro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20142 *ORDEN de 15 de octubre de 2001 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pomelo para su transformación en zumo.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pomelo con destino a su transformación en zumo, formulada por la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo (AILIMPO), acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de pomelo para su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura Pesca y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato de compraventa de pomelos con destino a su transformacion en zumo

Contrato número .....

En ..... a..... de ..... de 2001.

De una parte, como vendedor, la Organización de Productores número ....., con código de identificación fiscal número ..... y con domicilio social en ....., calle ....., número....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y de otra parte, como comprador, la industria ....., con código de identificación fiscal número ....., con domicilio social en ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ..... como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de ....., conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha futura de POMELOS con destino a zumo, con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar y transformar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de pomelos.

El total contratado se desglosa según su procedencia en:

Kilos	Procedencia	Superficie Producción — (Has.)
	Kg. procedentes de socios de la O.P.	
	Kg. procedentes de agricultores individuales, en lo sucesivo denominados no socios.	

En el caso de los kilos procedentes de no socios, las condiciones de las entregas quedarán reguladas mediante acuerdos individuales firmados entre la Organización de productores (vendedor) y el no socio (apéndice 1).

La cantidad total contratada por la Organización de Productores en la campaña 2001/2002 no podrá ser superior al resultante de aplicar un rendimiento máximo de 32.000 Kg./Ha, incluidas las ampliaciones. En aquellos casos excepcionales en que se prevea rebasar el rendimiento establecido, la O.P. deberá comunicarlo previamente por escrito a la Consejería de Agricultura de la CCAA en la que radique su sede social así como a AILIMPO, adjuntando copia del acta adicional correspondiente.

En cumplimiento del artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1092/01, la organización de productores declara que los rendimientos medios de producción por hectárea de la OP y el promedio de esta cantidad enviado para la transformación en las dos campañas anteriores fue de:

	C.99/00	C.00/01
Rdto. Producción (Kg./Ha.)		
Rdto. Transformación (Kg./Ha.) ..		

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los pomelos entregados a la industria deberán responder a las características:

«Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas visibles. Igualmente, estarán exentos de ataques de podredumbre. El rendimiento de zumo deberá ser al menos igual al 22 por 100 y tener un extracto seco soluble (grado Brix) igual ó superior a 8».

Tercera. *Calendario de entregas (incluye socios y no socios):*

Período de entregas	Variedad	Kilos	Precio — Ptas./Kg.	Precio — Euros/100 kg.

Ambas partes se obligan a confirmar con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de camiones para la retirada de mercancías.

Para los contratos plurianuales el calendario por campañas es el siguiente:

Campaña: .....

Kilos	Precio — Ptas./Kg.	Precio — Euros/100 kg.

Campaña .....

Kilos	Precio — Ptas./Kg.	Precio — Euros/100 kg.

Cuarta. *Fijación de precios.*—Precios a percibir. Se conviene como precio a pagar por el pomelo que reúna las características estipuladas, el de ..... pesetas/kilogramo (..... euros/100 kg.), más el ..... por 100 de IVA, menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación paritaria a que hace mención la estipulación novena.

Quinta. *Forma de pago.*—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura.

El pago de la materia prima a la organización de productores por parte del transformador sólo podrá efectuarse por transferencia bancaria o giro postal a:

Entidad bancaria: ……

Cuenta Corriente número ……., (cuya titularidad corresponde al vendedor según documentación que aporta).

Sexta. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser recepcionada por el comprador (1):

☐ En la factoría que el comprador tiene en ……., siendo por cuenta del comprador los gastos del transporte.

☐ En las instalaciones de la organización de productores ……

El control de calidad y peso del pomelo objeto del presente contrato se efectuará a pie de fabrica.

Séptima. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del pomelo dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 25 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del pomelo en las cantidades y calidades contratadas, además de quedar el pomelo a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 25 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se podrá tener en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Salvo por causas de fuerza mayor, cuando los pagos se realicen por la industria transformadora con posterioridad al plazo indicado en la cláusula 5.ª, se procederá por parte del vendedor a aplicar intereses de demora, al tipo fijado de forma oficial por el Banco de España.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y/o plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes. Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicarlas dentro de los siete días siguientes a haberse producido. En el ámbito de aplicación de derecho comunitario el concepto de fuerza mayor se aplicará de acuerdo con lo establecido en la comunicación de la Comisión C(88) 1696 relativa a «la fuerza mayor» en derecho agrario europeo (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 1988)

Octava. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro ó árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de Seguimiento. Funciones y Financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de transformados a base de pomelo a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada de «AILIMPO», formada paritariamente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de 99,83 ptas./Tm (0,6 euros/Tm.) de pomelo contratado, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión.

Décima. *Documentación adjunta.*—En el caso de que el presente contrato contemple la entrega de mercancía procedente de socios, el vendedor deberá adjuntar, al ejemplar destinado a AILIMPO, una relación de sus efectivos productivos de pomelo.

Undécima. *Contratos de arrendamiento.*—En el caso de aquellas parcelas que sean cultivadas en régimen de arrendamiento o aparcería, el vendedor deberá adjuntar tanto al ejemplar para la administración como al ejemplar que se remite a AILIMPO copia de los contratos correspondientes, debidamente legalizados y liquidados del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

El comprador: El vendedor:

APÉNDICE 1

Anexo al contrato número ……

Compromiso de comercialización de pomelos con destino a zumo entre productor individual y organización de productores

De una parte, la organización de productores: ……., número ……., con código de identificación fiscal número ……. y con domicilio social en ……., calle ……., número ……., provincia ……., representada en este acto por don ……., como …… de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y de otra parte, como productor individual (1): Don ……. con código de identificación fiscal número ……., con domicilio social en ……., calle ……., número ……., provincia ……., representada en este acto por don ……., como …… de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente acuerdo.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para concertar el presente compromiso de comercialización de cosecha futura de POMELOS con destino a zumo, con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El productor se compromete a entregar para su industrialización a través de la organización de productores, la totalidad de su producción de pomelos destinados a la transformación en zumo, siendo esta de ……. Kg. procedentes de los efectivos de producción que mas adelante se señalan, según declaración del propio productor; así mismo abonará a la organización de productores una cuota de …… ptas/Kg (…… euros/100 kg.) por los gastos de gestión.

La cantidad total contratada por el productor individual no podrá ser superior al resultante de aplicar un rendimiento máximo de 32.000 Kg./Ha, incluidas las ampliaciones. En aquellos casos excepcionales en que se prevea rebasar el rendimiento establecido, la O.P. deberá comunicarlo previamente por escrito a la Consejería de Agricultura de la CCAA en la que radique su sede social así como a AILIMPO adjuntando copia del acta adicional correspondiente.

En cumplimiento del artículo 8 del Reglamento (CE) número 1092/01, el productor individual declara a la organización de productores que sus rendimientos medios de producción por hectárea y el promedio de esta

(1) Márquese con una cruz lo que proceda.

A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, AILIMPO informa que cuantos datos personales facilite serán incluidos en un fichero automatizado de datos de carácter personal creado y mantenido bajo su responsabilidad y situado físicamente en las oficinas de AILIMPO, calle Villaleal, número 3, 30.001 Murcia.

La principal finalidad de dicho fichero es la de crear y mantener un registro de productores de pomelo, la realización de estudios estadísticos, la mejora del conocimiento de la realidad productiva de pomelo en España y el desarrollo de las funciones propias de la Comisión de Seguimiento de contratos tipo de productos agroalimentarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley 2/2000, de 7 de enero reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley. Cualquier otro uso de los datos personales distinto a los mencionados, requerirá del previo y expreso consentimiento de la OP.

Las Organizaciones de Productores y los agricultores independientes podrán en cualquier momento acceder a dicho fichero con la finalidad de solicitar y obtener la rectificación, cancelación, modificación u oposición de sus datos personales. Dichos derechos podrán ejercitarse mediante simple comunicación a AILIMPO, C/ Villaleal n.º 3. 30.001 Murcia o enviando un e-mail: gestion@ailimpo.com

(1) Nombre o razón social.

cantidad enviado para la transformación en las dos campañas anteriores fue de:

	C.99/00	C.00/01
Rdto. Producción (Kg./Ha.)		
Rdto. Transformación (Kg./Ha.) ..		

El productor declara mediante el presente acuerdo, no tener suscrito ningún otro compromiso con O.P. alguna para la presente campaña de pomelos, ni figurar en la relación de socios de cualquier organización de productores de cítricos.

La organización de productores entregará a la industria de transformación la cantidad de pomelos a que hace mención este acuerdo, comprometiéndose a la gestión y cobro con destino al productor, de las ayudas que para tal fin prevé la legislación comunitaria. Así como al pago del precio pactado en el contrato anexo número: ..... formalizado entre dicha organización de productores y la industria de transformación: .....

Efectivos de producción:

Provincia	Municipio	Pedanía	Id. Catastral Pol./Parc.	Superficie – (Has.)	Cultiva en régimen de (*)	Variedad	Kilogramos

(*) Propiedad, arrendamiento, aparcería.

En el caso de aquellas parcelas que sean cultivadas en régimen de arrendamiento o aparcería, el productor deberá adjuntar a este compromiso copia de los contratos correspondientes, debidamente legalizados y liquidados del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

El productor individual declara, en este acto, la veracidad de todos los datos aportados relativos a los efectivos productivos anteriormente especificados

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los pomelos entregados a la organización de productores deberán responder a las características:

«Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas por heladas, sin olor y/o sabor extraños, limpios y exentos de materias extrañas visibles y desprovistos de humedad exterior anormal».

Tercera. *Calendario de entregas:*

Intervalo		Kilogramos	Variedad
Desde	Hasta		

Ambas partes se obligan a confirmar con ..... días/horas de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de preparar el envío de camiones para la retirada de mercancías.

Cuarta. *Precio.*—El precio a pagar por el pomelo, con exclusión de los gastos de recolección, transporte, descarga y cargas fiscales, será de ..... pesetas/kilogramo (..... euros/100 Kg.), más el ..... por 100 de IVA.

Intervalo		Precio – (Ptas./Kg.)	Precio – (Euros/100 Kg.)
Desde	Hasta		

Quinta. *Forma de pago. Precio industria.*—La organización de productores efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago de la Organización de Productores al productor independiente se realizará en el plazo de quince días desde que la OP haya cobrado la factura de la industria. De este importe se deducirán los gastos de gestión.

Salvo por causas de fuerza mayor, cuando los pagos se realicen con posterioridad al plazo indicado, se procederá por parte del productor individual a aplicar a la organización de productores intereses de demora, al tipo fijado de forma oficial por el Banco de España.

El pago de la materia prima al productor por parte de la organización de productores sólo podrá efectuarse por transferencia bancaria o postal a:

Entidad bancaria: .....

Cuenta Corriente número

(cuya titularidad corresponde al productor según documentación que aporta).

Sexta. *Gestión de la ayuda. Pago de la ayuda correspondiente.*—La organización de productores abonará al productor individual el importe íntegro de la ayuda, quince días posteriores a ser recibido de la UE.

Séptima. *Recepción.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser recepcionada por la industria: (2)

☐ En la factoría de la industria.

☐ En las instalaciones de la organización de productores.

El control de calidad y peso del pomelo objeto del presente contrato se efectuará a pie de fabrica.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este compromiso a efectos de entrega y recepción del pomelo dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es imputable al productor, consistirá en una indemnización a la organización de productores del 25 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad acordada.

Si el incumplimiento fuese imputable a la organización de productores que se negase a la recepción del pomelo en las cantidades y calidades acordadas, además de quedar el pomelo a la libre disposición del productor, tendrá la organización de productores la obligación de indemnizar al productor en un 25 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se podrá tener en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento de Transformados de Pomelo que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura del compromiso.

No se consideran causas de incumplimiento del acuerdo las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes. Si se produjera alguna de estas, ambas partes convienen el comunicarlo dentro de los siete días siguientes a haberse producido. En el ámbito de aplicación del derecho comunitario el concepto de fuerza mayor se aplicará de acuerdo con lo establecido en la comunicación de la Comisión C(88) 1696 relativa a «la fuerza mayor» en derecho agrario europeo (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 1988).

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a todos los efectos en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

La Organización de Productores, El Productor,

(2) Márquese con una cruz lo que proceda.